

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué (Tolima), Diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Clase de proceso** : Ejecutivo Singular  
**Demandante** : AREGENIA SANCHEZ VELAQUEZ  
**Demandado** : OLIVERIO CARRANZA GALINDO  
**Radicación** : 2017-00410-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita la parte demandante que se libré mandamiento de pago por las sumas allí descritas en la sentencia del 22 de julio de 2019 y que se encuentra resuelta en decisión de segunda instancia del 13 de mayo de 2019.

Sobre el punto, menester precisar que el artículo 306 del ibídem, reza "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contar ARGENIA SANCHEZ VELASQUEZ, para que pague a favor de OLIVERIO CARRANZA GALINDO, por concepto de costas procesales, conforme a la sentencia calendada de 22 de Julio de 2019, y en decisión de segunda instancia del 28 de Enero de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, así:

1.1.- UN MILLON DE PESOS (\$**1.000.000.00**) M/cte por concepto de costas procesales de primera instancia.

1.2.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000.00**)  
Mcte, por concepto de costas procesales de segunda de instancia.

3. Esta providencia se notificará al deudor por **Estado**, tal como lo indica el Art. 306 del C. G. C., cuyo día siguiente comienza a contar el término de traslado, para pagar o excepcionar.

4.- Téngase al Dr. CARLOS SAMUEL POSAVA ALVAREZ, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ